

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2019-00354-00

*Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de 2 de junio de 2021, mediante el cual se requirió a la accionante para que intente las diligencias de notificación de ATTICA DISEÑO LTDA en la dirección registrada en la Cámara de Comercio; y se requirió para acreditar cómo se obtuvo el canal digital de la demandada MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL, para efectos de la notificación aportada.*

*Manifestó el demandante recurrente que, al momento de realizar las diligencias de enteramiento, el correo que se registraba en Cámara de Comercio para la demandada ATTICA DISEÑO LTDA era [c.garzon@atticasesing.com](mailto:c.garzon@atticasesing.com); por lo que a aquella se remitió la notificación conforme los derroteros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, en aras de evitar futuras nulidades y por economía procesal, se aporta un nuevo intento de enteramiento, el cual fue remitido a la dirección que actualmente registra esto es [atticadiseñosas@gmail.com](mailto:atticadiseñosas@gmail.com).*

*De otra parte, contrario a lo expuesto por el Despacho, desde el pasado 21 de enero del cursante se aportó la prueba con la que se demuestra la forma en que se obtuvo el canal de enteramiento de la demandada MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL.*

*En ese orden de ideas, solicitó sea revocada la providencia objeto de censura, para en su lugar tener por notificados los demandados y por ende proferir el respectivo auto de seguir adelante la ejecución.*

*Se corrió traslado del recurso, sin que las demás partes se hubieren pronunciado al respecto.*

**CONSIDERACIONES**

*Al revisar la providencia objeto de censura, el Despacho observa que le asiste parcialmente la razón al censor, puesto que efectivamente desde el 21 de enero de 2021 la parte demandante acreditó la forma en que conoció el canal digital de la demandada MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL, por lo que el numeral segundo será revocado.*

No obstante, en lo que refiere a la notificación de la sociedad demandada, se debe insistir en que no se puede tener en cuenta una dirección diferente a la registrada en Cámara de Comercio al momento de llevar a cabo el acto de enteramiento, por lo que los argumentos expuestos por el censor no tienen la virtualidad de modificar la orden impartida, dado que la realidad procesal al momento de aportarse la notificación es que el canal registrado era [atticadiseñosas@gmail.com](mailto:atticadiseñosas@gmail.com).

Colofón de lo expuesto, el juzgado procederá revocar el numeral segundo de la providencia censurada, confirmando lo demás, negando el recurso de alzada ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que la providencia censurada no se encuentra en el catálogo del artículo 321 del Código General del Proceso. No obstante, el numeral segundo será revocado, conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el numeral segundo del auto de fecha 2 de junio de 2021, confirmando en lo demás la providencia por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NEGAR** la concesión del recurso de alzada ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que la providencia censurada no se encuentra en el catálogo del artículo 321 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(3)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **84** hoy **19 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.  
JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas**  
**Juez Circuito**  
**Civil 038**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83296079f2aa7f77921f97330e5e2cc90025d6aebbc10081c51ddd302fc39541**

Documento generado en 18/08/2021 04:40:07 PM